

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 049-2023

De 3 de julio de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”**

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **DISTRIBUIDORA E INVERSIONES LUO S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día trece (13) de mayo de 2022, el promotor **DISTRIBUIDORA E INVERSIONES LUO S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 707589 (S) cuyo representante legal es **TIANSHENG LUO** portador de la cédula de identidad personal N° N-21-1261, con oficinas ubicadas en la Ave. Rafael Estévez, edificio Inter Plaza, a un costado de Grupo Spiegel, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, localizable al teléfono 6243-8888 correo electrónico inversionesluo888@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”** elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA y DIOMEDES A. VARGAS T.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98 e IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 14 a la 17 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”** y por medio

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 049-2023
FECHA 3/7/2023
Página 1 de 10

de PROVEÍDO-DRCC-ADM-020-2022 del diecisiete (17) de mayo de 2022 (visible en la foja 18 y 19) del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”** consistirá en la construcción de un desarrollo comercial de un polígono de terreno en dos etapas, cuya obra consiste en la utilización de un globo de terreno con una superficie de aproximadamente cuatro mil novecientos noventa y un metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (**4,991.40 m²**), en una primera etapa de desarrollo del área y un resto de tres hectáreas más cinco mil ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (**3 ha + 5008.60 m²**), cuyas áreas forman un polígono total de cuatro hectáreas (4 Has), para lo cual según certificación del Registro Público es la superficie con que cuenta la finca con Folio Real N° **30218087**, propiedad de la sociedad promotora **DISTRIBUIDORA E INVERSIONES LUO S.A.**, dicha finca se encuentra ubicada al margen de la carretera panamericana sector de Salitrosa, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

La primera etapa de desarrollo del proyecto trata sobre la construcción de un restaurante, estación de venta y expendio de combustible, oficinas administrativas, local comercial, área pavimentada para la vialidad interna, amplios estacionamientos. En su segunda etapa de desarrollo a futuro, que contempla el resto del área, se estarán estableciendo locales comerciales e industriales, bodegas y depósitos. El área destinada a la primera etapa y segunda etapa se detalla a continuación:

Desglose de áreas Totales dentro del Proyecto.

PRIMERA ETAPA	
Descripción	AREAS M ²
Estación de combustible	279.50 m ²
Oficina de estación	36.45 m ²
Restaurante	567.80 m ²
Local comercial	213.65 m ²
Pavimento de circulación y estacionamientos	3,897.00 m ²
Total, Primera etapa	4,991.40 m²
SEGUNDA ETAPA	
Avenida central	Resto del área
Área comercial	Resto del área
Bodegas	Resto del área
Área de uso industrial/ comercial	Resto del área
Área Total de Construcción	

Como lo establece el cuadro anterior, la primera etapa cuenta con la ubicación de infraestructuras para el funcionamiento de una estación de expendio de combustible, un restaurante, un local comercial, oficinas administrativas y área de pavimento para circulación y estacionamientos.

En cuanto a los componentes estructurales que formarán parte del nuevo proyecto y su funcionamiento y operatividad tenemos:

1- Estación de combustible: Al referirnos a la estación de combustible, lo hacemos en referencia al área destinada para la ubicación del Canopy, la cual es de **279.50 m²**, sobre cual se instalarán cuatro (4) islas con dos surtidoras cada una, para los tres tipos de combustibles gasolina súper, gasolina regular y diésel. El Canopy estará construido con estructura metálica y cubierta de techo de lámina de acero esmaltada, a una altura de cinco (5) metros. La pista poseerá piso con revestimiento de pavimento de concreto armado de **3000 Lb/pulg²**, se construirán canales pavimentados sobre los cuales se colocarán parrillas de grasas, formadas de acero de 1.50 m de largo sobre todo el canal que captará las aguas pluviales que se precipitan en el área pavimentada.

2- Oficinas de estación: funcionará como su nombre lo dice, para la administración de manejo de la estación y cuenta con un área de construcción de **36.45 m²**.

3- Restaurante: El Restaurante cuenta con un área de construcción de **567.80 m²**, y estará compuesto de cocina, área de comedor, área de caja, baños, estacionamientos, sitios para estacionar buses grandes, oficinas, depósitos.

4- Local Comercial: cuenta con un área de **213.65 m²**, el cual no tiene uso definido aún por el promotor y estará disponible para ser utilizado para cualquier tipo de punto de venta acorde con la actividad de la estación.

5- Área Pavimentada y de estacionamientos: El área de circulación vehicular y estacionamientos está representada por una superficie de **3,897.0 m²**, que comprende el área de circulaciones de vehículos livianos, así como, el tránsito de vehículos de carga de ingreso y salida del proyecto y zona de maniobras. Área de Estacionamientos Contará con estacionamientos de uso exclusivo de vehículos que llegan con personas discapacitadas y dos estacionamientos para buses de rutas largas (Panamá – David y otros).

En cuanto a la construcción, funcionamiento y operatividad de la estación de combustible, podemos establecer lo siguiente:

a) Área de almacenamiento de combustibles: El área donde se ubicarán los tanques para almacenar el combustible se construirá una fosa de forma rectangular con área de **90.85 m²**, (7.28 m de ancho por 12.48m de largo y una profundidad de **4.26 m**, donde se instalarán 3 tanques horizontales con capacidades de **10,000 galones** cada uno.

Son tres (3) cilíndricos, metálicos horizontales empaquetado en fibra de vidrio, los cuales serán ubicados en una fosa subterránea, colocados sobre vigas de hormigón, anclados con sunchos y tensores de presión protegida con cubierta y estructura metálica, cubierto por arena de río y pavimento de concreto. El combustible almacenado en los tanques es bombeado hacia los surtidores por bombas, hacia el área de despacho; como parte de los sistemas técnicos de seguridad y mecánicos para su funcionamiento, los tanques disponen de las tuberías de polietileno de alta densidad para desfogue de gases, los cuales son de hierro negro, mismos que se encuentran a una altura superior a 4 metros desde el nivel del piso y válvula de presión; así mismo, se cuenta con tuberías de descarga de combustibles de 4" de diámetro y tuberías para distribución o flujo de combustible a los surtidores de 2" de diámetro debidamente protegidas. Cada tanque contará con un contenedor para derrames y el combustible será enviado a los suplidores por medio de una bomba sumergible a través de tuberías de polietileno de alta densidad de **1.5 pulga**.

Las pruebas que se realizarán en tanques, tuberías y accesorios que rigen las normas internacionales siendo la UL-58 y que a la vez cumplen con la "Resolución No CDZ-003/99 del 11 de febrero de 1999", son las siguientes: prueba hidrostática de tanques, tuberías y accesorios, prueba de hermeticidad (neumáticas). Estas pruebas se realizarán cuando las tuberías y sus accesorios estén completamente colocadas con sus accesorios y sin enterrar ni compactar.

La capacidad de almacenamiento de combustible en los tres tanques será de 30,000 galones en total distribuidos de la siguiente manera, 10,000 galones para diésel, 10,000 galones de gasolina regular y 10,000 galones de gasolina especial. Cada tanque contará con las respectivas cubetas contenedoras de derrames colocado en cada boca de llenado de los productos para colectar el derrame de combustible al momento de la descarga.

b) Área de despacho de combustible. La descarga o llenado de los tanques desde el auto tanque se realiza por medio de tuberías galvanizadas de 4 pulgadas de diámetro. La Estación de Servicio, contará con el funcionamiento de 4 surtidores, con sus respectivos carriles para circulación y abastecimiento de combustible a los automotores. La base donde se encuentra los surtidores, es de hormigón, construida sobre el pavimento de circulación vehicular, en la cual funcionan los surtidores (dispensadores) para el despacho a los vehículos del combustible, (Gasolina y Diésel). Alrededor de estos surtidores se ubicará los canales perimetrales que

recolecta y transporta las aguas residuales mezcladas con combustibles y aceitosas provenientes de la limpieza del área de despacho, cuya conexión se dirige hacia las trampas de grasa. Para protección de los surtidores, se cuenta con los respectivos aleros, que son estructuras metálicas de forma rectangular soportada por pilares de hormigón, con cielo raso metálico sobre el cual están empotradas las iluminarias, cuya iluminación garantiza una buena visibilidad en las jornadas laborales nocturnas.

c) Otros puntos importantes tomados en cuenta

-Sistema eléctrico: El suministro de energía de la Estación de Servicio, será a través de la interconexión de energía eléctrica EDEMET (Empresa de Distribución Eléctrica), cuya interconexión se hará al margen del lote ya que la línea pasa en frente del globo de terreno, -

Generador: En los casos de emergencia, se proyecta la ubicación de un generador eléctrico alterno con motor de combustión interna con capacidad de 30KW, 12/208 V Trifásica.

-Abastecimiento de agua: El área no cuenta con abastecimiento de sistema de agua potable, por lo que se hace necesario y como parte de las infraestructuras la perforación y fichaje de un pozo, en donde se instalará una bomba sumergible eléctrica, que levantará un caudal de agua hasta un tanque de reserva con capacidad de **10,000 galones**, el cual que formará parte también de las infraestructuras.

-Área Verde: Las áreas de jardinería o área verde dentro del proyecto, estará compuesta por siembra de plantas ornamentales palmeras, arbustos, plantas y engramado, contribuyendo a mejorar el ambiente y brindándole un valor visual la estación de servicio. **-Servicios Auxiliares:** (Mantenimiento y limpieza de superficies, equipos e instalaciones) Se hace mantenimiento de los equipos, tanques, instalaciones eléctricas mecánicas y sanitarias, lo cual implica el uso de accesorios y herramientas que demandan aplicación de normas y medidas de seguridad industrial. Entre las actividades de limpieza y lavado de superficies se encuentra todo lo relacionado a limpieza de canal recolector, limpieza de canalizaciones, cajas de registro, pavimentos, baños, bodega, áreas verdes y oficinas. Se utilizan por lo general desengrasantes industriales y, desinfectantes comunes para la limpieza de pisos.

El proyecto se encuentra ubicado al margen de la carretera panamericana, sector de Salitrosa, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con coordenadas de ubicación WGS84: 1) 541542 E, 907673 N; 2) 541354 E, 907748 N; 3) 541521 E, 907934 N; 4) 541664 E, 907825 N.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte (20) de mayo de 2022. Para lo cual, el día veintisiete (27) de mayo de 2022 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 4 ha, 1,263.5 m². (Ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

El día veintiséis (26) de mayo de 2022 se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintisiete (27) de mayo de 2022, numerado DRCC-IIo-080-2022 (ver foja de la 22 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-695-2022** del día treinta (30) de mayo de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día once (11) de octubre de 2022, (ver foja 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el día veinticinco (25) de octubre de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; las inquietudes expuestas sobre el referido

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-049-2022
FECHA 3/7/2023
Página 4 de 10

proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-695-2022** (ver foja 27 del expediente administrativo correspondiente).

El día siete (7) de noviembre de 2022 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-1486-2022**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó por escrito el día trece (13) de febrero de 2023 (visible en la foja 44 del expediente administrativo correspondiente).

El día diecisiete (17) de febrero de 2023, se recibe respuestas de la nota emitida el día trece (13) de febrero de 2023, donde aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 45 al 50 del expediente administrativo correspondiente).

El día diecisiete (17) de mayo de 2023, se recibe la nota sin número, fechada el 16 de mayo de 2023, donde documentan la información acerca del proceso de **Asignación de Uso de Suelo** con el **MIVIOT** (visible en la foja 51 al 57 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”** cuyo **PROMOTOR** es **DISTRIBUIDORA E INVERSIONES LUO S.A.** El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N° **30218087** (F), código de ubicación 2003 con una superficie total cuatro mil novecientos noventa y un metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (**4,991.40 m²**), en una primera etapa de desarrollo del área y un resto de tres hectáreas más cinco mil ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (**3 ha + 5008.60 m²**), cuyas áreas forman un polígono total de cuatro hectáreas (4 Has), para la ejecución del proyecto, ubicado al margen de la carretera panamericana sector de Salitrosa, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) El promotor deberá continuar con el trámite de asignación de uso de suelo de la finca con Folio Real N° 30218087, y presentar la documentación actualizada en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- e) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé).
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública. Y deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- l) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.



- m) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- n) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o se almacene el combustible, no sean descargados en cuerpos de agua y/o suelo.
- r) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- s) Cumplir con la Resolución NO. CDZ-03/99 (del 11 de febrero de 1999) Por lo cual se aclara la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por lo cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- t) Cumplir con la Ley N° 6 de 11 de enero de 2007 "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- u) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- v) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- w) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- x) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- y) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.

- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- ab) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- ac) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ad) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ae) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **TIANSHENG LUO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

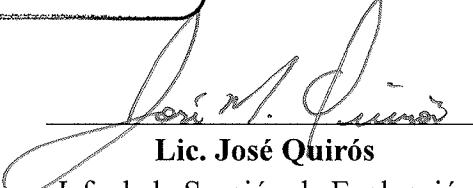
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

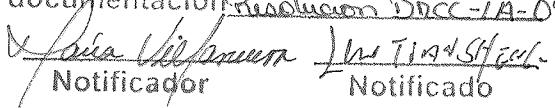
Dada en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé


Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 4 de Julio de 2023
siendo las 11:59 de la Mañana
notifique personalmente a
Tiansheng Luo de la presente
documentación Resolución DRCC-IA-049-2023

Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **DISTRIBUIDORA E INVERSIONES LUO S.A.**

Cuarto Plano: AREA: **4 Has**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRECC-IA-049-2023 DE
3 DE julio DE 2023.

Recibido por:

Tiansheng Luo
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Liu Tian-sheng
Firma

N-21-1261
Nº de Cédula de I.P.

4/7/2023
Fecha